

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 000499-2021-UNHEVAL-URRHH, del 08.NOV.2021, en atención a los documentos adjuntos, remite sin observación el Informe N° 00010-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 05.NOV.2021, con el que se emite opinión respecto a la solicitud de asignación económica del docente Josue Zevallos García, por 30 años de servicio como docente universitario; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito de fecha 22 de setiembre de 2021, el docente Josue Zevallos García, de la EP de Ingeniería Agroindustrial, viene solicitando el pago de beneficios de asignación económica por cumplir 30 años de servicios oficiales.
- 1.2. Con Informe N° 222-2021-UNHEVAL-SUEC, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, haciendo suyo el Informe N° 129-2021-HJCC/SUEyC, concluye que, para efectos del cálculo de asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, el docente Josue Zevallos García, desde el 01 de enero de 1999 hasta el 28 de setiembre de 2021, ha acumulado un total de 22 años 08 meses y 28 días prestados a la Universidad.
- 1.3. Con Proveído N° 1004-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 21 de octubre de 2021, remite los actuados para la emisión del informe correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Sobre el derecho de asignación económica por 30 años para el docente universitario

- 2.2. La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, estableció "Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria."

Del cálculo de la asignación económica por 30 años para el docente universitario

- 2.3. El Decreto Supremo N° 341-2019-EF, donde se establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, en su artículo 2° incisos 2.1 y 2.2 señala "2.1 (...); asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 3.1 De la revisión del expediente administrativo, se evidencia que, el docente Josue Zevallos García, viene solicitando el pago de beneficios de asignación económica por cumplir 30 años de servicios oficiales.
- 3.2 Ahora bien, si bien es cierto, el docente ha adjuntado una Constancia de Tiempo de Servicios emitido el 16 de diciembre de 2019, donde se hace una sumatoria de todo el tiempo de servicios incluidos a otras Entidades Públicas, así como 04 años de formación profesional; no obstante, a ello, es oportuno precisar que, para efectos de realizar el cálculo para la asignación por 30 años de servicio, corresponde remitirnos a los alcances del artículo 2) incisos artículos 2.1° y 2.3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- 3.3 En ese sentido, de acuerdo al marco normativo antes acotado, para que las Universidades Públicas, calculen y otorguen la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, se requiere necesariamente cumplir con los siguientes requisitos:

- > Se otorga por servicios efectivamente prestados.
- > Deben ser prestados a la Universidad Pública.
- > Se computa desde la fecha de su nombramiento.



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0207-2021-UNHEVAL

-02-

- En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última reincorporación.
- 3.4 Siendo ello así, conforme se evidencia del **Informe N° 222-2021- UNHEVAL-SUEC, de fecha 29 de setiembre de 2021**, emitido por la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, ha concluido que, el docente Josue Zevallos García, desde el 01 de enero de 1999 hasta el 28 de setiembre de 2021, **ha acumulado un total de 22 años 08 meses y 28 días prestado a la Universidad**; de ello se colige que, no cumple con el tiempo de servicios y los requisitos previstos en los artículos 2.1° y 2.3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo que, su petición debe ser desestimada.
- 3.5 Finalmente, del órgano competente para emitir pronunciamiento, el artículo 2° inciso 2.4. del D. Supremo N° 341-2019-EF, establece: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante la Resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicio y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su notificación"; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 171 inciso f) del Reglamento General precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidios y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución Rectoral correspondiente.
- IV. **OPINIÓN:** Que, mediante Resolución Rectoral se resuelva: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios, presentado por el docente Josue Zevallos García, de la EP de Ingeniería Agroindustrial.

Que el Rector, estando a la opinión y a los informes, remite el caso a Secretaría General con Proveído N° 002192-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios, presentado por el docente **JOSUE ZEVALLOS GARCÍA**, de la EP de Ingeniería Agroindustrial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al docente **JOSUÉ ZEVALLOS GARCÍA**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR


Lic. NINYA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH SUEyC
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninya Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL